

CLÁUSULA DE DESAPARICIÓN (Accidentes Personales)

(NMA 1442)

En consideración de la prima fijada se acuerda por el presente que, sujeto a los términos, limitaciones, condiciones, y exclusiones de este seguro, con excepción a lo específicamente estipulado aquí, si el Asegurado o persona asegurada desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado durante el año siguiente a su desaparición, y evidencias suficientes y satisfactorias se han presentado a la Aseguradora que conducen inevitablemente a la conclusión de que ha sufrido lesión corporal y que dicha lesión ha causado su muerte, la Compañía deberá pagar inmediatamente el beneficio de muerte bajo las condiciones de este seguro a condición de que la persona o personas a las cuales se realice dicho pago firmen un compromiso de restituir dicha suma a la Compañía si es que el Asegurado o persona asegurada es encontrada viva posteriormente.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.